



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Resolución EX-2023-03289583-GDEBA-DSTAMDAGP - “Concurso de Proyectos de Fortalecimiento Productivo de la Agricultura Familiar Bonaerense II”

VISTO el EX-2023-03289583-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual se propicia aprobar el llamado a “Concurso de Proyectos de Fortalecimiento Productivo de la Agricultura Familiar Bonaerense II”, la Ley Nacional N° 27.118, las Leyes Provinciales N° 14.845, N° 15.164 y N° 15.165 y sus modificatorias, el Decreto N° 75/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población;

Que la Ley Nacional N° 27.118, de “Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina”, declaró de interés público la agricultura familiar campesina e indígena, debido al aporte que realiza dicho sector a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo y por su práctica y promoción de sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y los procesos sostenibles de transformación productiva;

Que en su artículo 4° la citada norma establece como uno de sus objetivos el desarrollo y fortalecimiento de estructuras institucionales participativas a todos los niveles que estén orientadas a planificar, monitorear y evaluar las políticas, programas y acciones de desarrollo local;

Que la provincia de Buenos Aires, mediante Ley N° 14.845, adhiere a la referida Ley de “Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina”;

Que la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido, la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la fiscalización, certificación, promoción, producción y calidad agropecuaria, e intervenir en la gestión e implementación, en conjunto con el Ministerio de Salud, de la política bromatológica en materia de

agroalimentos;

Que en función de la realidad socio-económica en la que se encuentra la provincia de Buenos Aires, y en sintonía con la Ley Nacional N° 27.519 que prorroga la emergencia alimentaria nacional dispuesta por el Decreto del PEN N° 108/02, y la emergencia pública declarada por la Ley Nacional N° 27.541, mediante la Ley N° 15.165 prorrogada por la Ley N° 15.310, se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que los fundamentos de la citada Ley N° 15.165, dan cuenta que en los cuatro años anteriores a su dictado se verificó en la provincia una notable reducción de la cantidad de empresas, perdiéndose fuentes de ingresos debido al cierre de aproximadamente 3.300 PyMEs industriales, 9.500 comercios, 515 tambos y a la merma de pequeños y medianos productores agropecuarios;

Que la Ley N° 15.165 encomienda al Poder Ejecutivo a llevar adelante programas dirigidos a los pequeños y medianos productores, a las cooperativas agropecuarias y comercios, que fomenten el mantenimiento y la generación de empleo;

Que por medio del Decreto N° 1037/03, se facultó al Ministerio de Desarrollo Agrario a otorgar subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas de la industria, el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los demás sectores productivos, que desarrollen sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que, asimismo, el citado Decreto en su artículo 10 establece que el Ministerio deberá, a los efectos de poder implementar el régimen establecido, dictar normas complementarias de carácter general que aseguren la concurrencia en igualdad de condiciones de los eventuales beneficiarios y el eficaz cumplimiento de los objetivos que dieron fundamento a dicha norma;

Que para ello, es necesario establecer a quiénes está dirigido, qué requisitos deben cumplimentar para su inscripción, las exclusiones para acceder a dichos beneficios, los plazos de presentación y de ejecución, y el análisis por parte de la autoridad de la factibilidad del proyecto desde el punto de vista técnico, económico e inclusivo;

Que mediante el Decreto N° 75/20, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires, encomendando a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria la facultad de generar programas, proyectos y marcos normativos que alienten la producción sustentable, la comercialización y consumo de alimentos saludables;

Que el desarrollo de la actividad agraria resulta imprescindible para el crecimiento económico de la provincia de Buenos Aires, por lo que llevar adelante acciones orientadas a fomentar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas y su grupo familiar en las distintas zonas rurales del territorio provincial contribuye al mismo;

Que por la RESO-2022-57-GDEBA-MDAGP se aprobó el llamado a “Concurso de Proyectos de Fortalecimiento Productivo de la Agricultura Familiar Bonaerense” el cual buscó impactar en uno de los lineamientos estratégicos del Ministerio, permitiendo desarrollar actividades, obras y adquisición de equipamientos que favoreció la producción local, el mejoramiento de la calidad de vida y la reproducción social de los productores/as familiares de la Provincia de Buenos Aires;

Que en el marco de la mencionada convocatoria se aprobaron ciento ochenta y seis (186) proyectos, lo que implicó el financiamiento de maquinaria, herramientas, infraestructura, etc. a un total de novecientos cincuenta y siete (957) productores y productoras de la agricultura familiar;

Que de los ciento ochenta y seis (186) proyectos aprobados, sesenta y nueve (69) fueron presentados en forma colectiva, por Cooperativas y Asociaciones vinculadas al sector y los restantes ciento diecisiete (117) fueron presentados en forma individual;

Que el total del presupuesto destinado a los Proyectos de Fortalecimiento Productivo para la Agricultura Familiar era de pesos cien millones (\$100.000.000.-) y que por la amplitud de la convocatoria y

decisión política del Ministerio de Desarrollo Agrario de cubrir la falta de posibilidades de inversión por parte del sector, se aumentó la partida presupuestaria hacia esta línea de financiamiento en un 339%;

Que la propuesta viene a cubrir la falta de posibilidades de inversión por parte de las organizaciones, grupos, productores y productoras de la Agricultura Familiar e implica un apoyo directo al sector, promoviendo proyectos integrales orientados a fortalecer el papel económico en la cadena a través de mejoras en la producción, acceso a mercados, acopio, procesamiento y comercialización;

Que por los motivos expuestos, se considera oportuno llevar a cabo una segunda convocatoria a Agricultores y Agricultoras Familiares y/o Organizaciones de la Agricultura Familiar con asiento y que desarrollen su actividad en la provincia de Buenos Aires a la presentación de proyectos de fortalecimiento productivo;

Que los proyectos seleccionados se financiarán con un monto máximo de pesos diez millones (\$ 10.000.000.-) por proyecto y con tope por familia beneficiaria de pesos ochocientos mil (\$ 800.000.-) para proyectos colectivos, y hasta pesos ochocientos mil (\$ 800.000.-) para proyectos individuales;

Que a orden 19 luce intervención de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección de Subsidios y Subvenciones, y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía del Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 22 de la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, y el Decreto N° 1037/03;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el llamado a “Concurso de Proyectos de Fortalecimiento Productivo de la Agricultura Familiar Bonaerense II”.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Manual Operativo que regirá el llamado a “Concurso de Proyectos de Fortalecimiento Productivo de la Agricultura Familiar Bonaerense II”, que como Anexo Único (IF-2023-10906542-GDEBA-DITAFMDAGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Encomendar a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria la evaluación de los proyectos conforme lo previsto en el Anexo Único aprobado mediante el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande la presente medida, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023 - Ley N° 15.394:

Jurisdicción 13 - Unidad Ejecutora 106 - Programa 19, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 5, Principal 1, Parcial 4 - Inciso 5, Principal 2, Parcial 1 - Ubicación Geográfica 999.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.